

**AUTO N. 01838**

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 05512 del 04 de agosto de 2014**, en contra de la señora **MARIBEL DEL CARMEN MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 29.120.104, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **SALSA BAR COM**, ubicado en la Calle 40C Sur No. 79A - 07 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el día 06 de noviembre de 2014, previo envío de citación a notificación personal mediante el radicado 2014EE143384 del 30 de agosto de 2014 a la señora **MARIBEL DEL CARMEN MARTÍNEZ**. Así mismo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el día 10 de abril de 2015 y comunicado al Procurador 4 Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante el radicado 2014EE187459 de 11 de noviembre de 2014.

Mediante la **Resolución 02866 del 04 de agosto de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la SDA, impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido comprendidas por: un (1) equipo de sonido, un (1) dvd y dos (2) cabinas, o cualquier tipo de fuente de emisión sonora que se pueda utilizar en el establecimiento de comercio denominado **SALSA BAR COM**, ubicado en la Calle 40C Sur No. 79A - 07 de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., de propiedad de la señora **MARIBEL DEL CARMEN MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 29.120.104. Dicho acto administrativo quedo comunicado a la Alcaldía Local de Kennedy de esta ciudad, por medio del radicado 2014EE150027 del 11 de septiembre de 2014.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través del **Auto 02739 del 25 de agosto de 2015**, dispuso formular pliego de cargos en contra de la señora **MARIBEL DEL CARMEN MARTÍNEZ**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **SALSA BAR COM**, determinando lo siguiente:

*“(...) **Cargo Primero:** Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado – zona Residencial en un horario nocturno, mediante el empleo de un equipo de sonido, un DVD, y dos cabinas, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo 9° de la Resolución 0627 de 2006.*

***Cargo Segundo:** Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, según se establece en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995.*

***Cargo Tercero:** Presuntamente no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas, según se establece en el artículo 51 del Decreto 948 de 1995. (...)*”

El anterior acto administrativo fue notificado por edicto, fijado el día 18 de noviembre de 2015 y desfijado el día 24 de noviembre de 2015, previo envío de citatorio para notificación personal mediante el radicado 2015EE171517 del 09 de septiembre de 2015 a la señora **MARIBEL DEL CARMEN MARTÍNEZ**.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante el **Auto 01001 del 21 de mayo de 2017**, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora **MARIBEL DEL CARMEN MARTÍNEZ**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **SALSA BAR COM**, y determinó lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Abrir a pruebas de manera oficiosa el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad mediante el Auto No. 05512 del 4 de agosto de 2014, en contra de la señora **MARIBEL DEL CARMEN MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.120.104, en calidad de propietaria y/o responsable del establecimiento denominado, según acta de visita técnica del 21 de noviembre de 2013 **SALSA BAR COM**, ubicado en la calle 40 C sur No. 79 A - 07 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de tener como pruebas algunos de los documentos obrantes en el expediente.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Tener como pruebas, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado contra la señora **MARIBEL DEL CARMEN MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.120.104, en calidad de propietaria y/o responsable del establecimiento denominado **SALSA BAR COM**, según acta de visita técnica del 21 de noviembre de 2013, los siguientes documentos obrantes en el expediente SDA-08-2014-1937:

1. Concepto Técnico No. 00025 de 8 de enero del 2014, junto con sus respectivos anexos:

- Acta del 21 de noviembre de 2013.
- Reporte del sonómetro QUEST TIPO I BLH040031.
- Certificado de calibración del sonómetro QUEST TIPO I BLH040031.
- Reporte de uso del suelo para la dirección CALLE 40 C SUR 79 A 29 (CALLE 40 C SUR 79ª 31). (...)"

El anterior auto fue notificado por aviso el día 15 de febrero 2018, previo envío de citación a notificación personal mediante el radicado 2017EE134586 del 18 de julio de 2017 a la señora **MARIBEL DEL CARMEN MARTÍNEZ**.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### ❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**“(...) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“(...) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la

*modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

**PARÁGRAFO.** *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (...)*

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, establece:

**“(…) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)*

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al párrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se

genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 01001 del 21 de mayo de 2017**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el **03 de abril de 2018**, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- El Concepto Técnico 00025 del 08 de enero del 2014, junto con sus respectivos anexos, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, tales como:
  - ✓ Acta del 21 de noviembre de 2013.
  - ✓ Reporte del sonómetro QUEST TIPO I BLH040031.
  - ✓ Certificado de calibración del sonómetro QUEST TIPO I BLH040031.
  - ✓ Reporte de uso del suelo para la dirección CALLE 40C SUR 79A-29 (CALLE 40C SUR 79A-31).

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de los alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, se ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar el término de diez (10) días contados, a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la señora **MARIBEL DEL CARMEN MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 29.120.104, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **SALSA BAR COM**, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIBEL DEL CARMEN MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 29.120.104, en la Calle 40C Sur No. 79A - 07 de la Localidad de Kennedy y en la Carrera 79D No. 41 – 56 S 62 Sur, ambas de esta ciudad, con números de contacto 6014032541 - 3216916825 y al correo electrónico [mona\\_729@hotmail.com](mailto:mona_729@hotmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Expediente SDA-08-2014-1937, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de febrero del año 2025**



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE                      CPS:            SDA-CPS-20242428            FECHA EJECUCIÓN:                      21/02/2025

**Revisó:**

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES                      CPS:            SDA-CPS-20242125            FECHA EJECUCIÓN:                      21/02/2025

**Aprobó:**

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO                      CPS:            FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      22/02/2025

***Expediente SDA-08-2014-1937***